

personas qe. hubiere socorrido, y si se advirtiere qe. algunas  
de otras qe. le manifieste las listas de los qe. hubiere soco-  
rrido, excluir las qe. le perezas convenientes, y en una palabra  
dho. Señor Prefecto ha de tener la superioridad y superinten-  
dencia de este ramo, y el sujeto encargado de el no podrá ha-  
cer nada contra su voluntad, y deberá consultarle sobre la dis-  
tribución, mas si la necesidad fuere muy urgente podrá socorre-  
la, y después dar cuenta, y la mitad del sueldo que se le asig-  
nare podrá salir de este ramo.

Tercera. Que en esta Limosna serán atendidos sus parientes po-  
bres, las Doncellas, Viudas y enfermos, qe. los socorros sean se-  
gún lo dictare la prudencia por meses, semanas, reales ó ropa  
según lo pidiere la necesidad, y ruega y suplica al Sr. Prefec-  
to por la Preciosísima Sangre de Ntro. S. Redentor, y encarga la  
conciencia al sujeto encargado de este ramo qe. no atienda a  
otra cosa sino al mayor servicio de Dios Ntro. Señor.

Quinto. Que cada año en la víspera del Viernes de Dolores se  
repartan por el Sr. Prefecto a su arbitrio y discreción cien  
pesos en eatorce pobres Mujeres Virtuosas, Doncellas, Viudas ó  
casadas cuyos maridos estuvieren enfermos, ó las hubieren des-  
embarazado, dándoseles a una la más necesitada a razón de nueve  
pesos y a las restantes a siete, encargándoseles confiesen y co-  
mulguen en el Viernes de Dolores en la Iglesia de la Ilte. -  
Congregación. Y Capellan al P. D. Joseph Arcos para que la sirva

Quinta. Que parte considerable de esta Limosna la qual tasnará  
la Junta, se reparta a arbitrio y discreción del Sr. Prefecto  
en la víspera ó dia de Ntra. Señor de Guadalupe.

Sexto. Que si hubiere algún sacerdote pobre, impedido, enfermo,  
ó qe. no pueda celebrar sus sacerdotes con las Limosnas de este  
rama, debiéndose estimar por Pobre Vergonzante de solemnidad.

Septima. Que a más de la subordinación qe. debe tener el sujeto  
encargado de la comisón de los Presos, y de las limosnas de los  
Pobres Vergonzantes a el Sr. Prefecto, y la autoridad qe. este  
debe gozar para zelar y velar sobre su conducta advertirle las  
faltas, y dar cuenta a la Junta para qe. se trate de su remo-  
cción, tenga también obligación dho. sujeto de presentar anual-  
mente ante la misma Junta y Vocales agregados, una relación jura-  
da y circunstanciada de las cantidades que hubiere recibido, y

111

que se ha de tener en cuenta que el díaz de la misa  
de la Virgen de Guadalupe es el 12 de diciembre, y  
que el díaz de la misa de la Purificación es el 2 de febrero.  
En la misa de la Purificación se han de cantar los  
versículos de la misa de la Virgen de Guadalupe, y  
en la misa de la Virgen de Guadalupe se han de cantar  
los versículos de la misa de la Purificación.  
En la misa de la Purificación se han de cantar los  
versículos de la misa de la Virgen de Guadalupe, y  
en la misa de la Virgen de Guadalupe se han de cantar  
los versículos de la misa de la Purificación.  
En la misa de la Purificación se han de cantar los  
versículos de la misa de la Virgen de Guadalupe, y  
en la misa de la Virgen de Guadalupe se han de cantar  
los versículos de la misa de la Purificación.  
En la misa de la Purificación se han de cantar los  
versículos de la misa de la Virgen de Guadalupe, y  
en la misa de la Virgen de Guadalupe se han de cantar  
los versículos de la misa de la Purificación.  
En la misa de la Purificación se han de cantar los  
versículos de la misa de la Virgen de Guadalupe, y  
en la misa de la Virgen de Guadalupe se han de cantar  
los versículos de la misa de la Purificación.  
En la misa de la Purificación se han de cantar los  
versículos de la misa de la Virgen de Guadalupe, y  
en la misa de la Virgen de Guadalupe se han de cantar  
los versículos de la misa de la Purificación.  
En la misa de la Purificación se han de cantar los  
versículos de la misa de la Virgen de Guadalupe, y  
en la misa de la Virgen de Guadalupe se han de cantar  
los versículos de la misa de la Purificación.  
En la misa de la Purificación se han de cantar los  
versículos de la misa de la Virgen de Guadalupe, y  
en la misa de la Virgen de Guadalupe se han de cantar  
los versículos de la misa de la Purificación.  
En la misa de la Purificación se han de cantar los  
versículos de la misa de la Virgen de Guadalupe, y  
en la misa de la Virgen de Guadalupe se han de cantar  
los versículos de la misa de la Purificación.

112

personas que hubiere socorrido, y si se advirtiese que algunas  
de estas, o no necesitan de las limosnas, o abusan de ellas, se  
le prevendrá cesar de dárlas, como también todo lo que se juzga  
debe y estimare por conveniente, y estas listas juntas serán to-  
das la cuenta que deba dar, las cuales se guardarán con cuidado  
y reserva y también presentaré dichos sujetos un estado ó re-  
lación de las limosnas invertidas en la cárcel, qual ha sido  
su manejo, y modo con que se han perdido en el socorro.

**REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MISSAS.** Son regulares de con-  
tabilización de las limosnas.

**Primera.** Quiere y establece que la parte aplicada a este ramo  
se distribuya en missas que deban celebrarse con la limosna de un  
peso los sacerdotes congregantes de Ntra. Señora de Guadalupe  
en el día, Iglesia y Altar que les parezca, aplicándoles por las  
Benditas Animas del Purgatorio que fueren del mayor agrado de  
**Segunda.** Que de esta misma parte se saque la cantidad de qua-  
trientas y dos pesos quattro reales, y si el año  
fuere bisiesto diez reales más para que en todos los días del  
año (excepto el triduo de la semana Santa) se cante por la mis-  
ma intención una misa de solo, con la limosna de diez reales  
al sacerdote que la cantare, y trescientos sesenta y dos pesos, y  
si el año fuere bisiesto otro más para cantores, y obista y  
que al fin se cante la Salve, Letanía y Tota pulca, de cuya mi-  
sa nombre por Capellán el Fr. Dn. Joseph Arcos, para que la sirva  
mientras viviere, y después disponga la Junta General como le  
parezca.

**Tercera.** Que cada parte se saque un peso cada semana, para que a  
la Misa de renovación de los jueves se le agreguen Ministros  
que hasta ahora no estaban dotados.

**Quarta.** Que la repartición de missas se haga por lo menos cada  
cuatro meses, la qual deberá ejecutarse por el Sr. Prefecto y  
Padre Sacristán a los que a los actuales Conciliarios, Tesorero  
y Secretario, ex-Prefecto, y ex-conciliario primero inmediato  
se les dén missas dobles, esto es: si a cada congregante les de-  
bía tocar a cuatro, a los expresados sea a ocho para recompen-  
sársles en algún modo el trabajo de asistir a las juntas de  
estas Obras Pías; y si después de hecha la partición sobren-  
den en su ración sacarlos, se celebre una Junta particular con los Voce-

algunas misas, de manera qe. no les quepa a todos por iguales partes, el resto se aplique por el Sr. Prefecto, ó disponga de ellas como le parezca.

Quinta. Que en la Sacristía haya un libro separado, en el qe. se asiente la repartición, y se ponga recibo de la Limosna por los sacerdotes qe. la percibieren.

Sexta. Que de esta parte se paguen Misas con la Limosna de un peso a todos los sacerdotes sean seculares ó regulares qe. celebren en la Iglesia de N<sup>a</sup> Señora de Guadalupe de esta Ciudad en el dia doce de Diciembre en qe. se celebra su milagrosa Aparición.

RECLAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO RESERVADO.

Primera. Quiere y establece qe. del producto líquido de todos los fructos y exquilmos de las Haciendas se reserven aquellas cantidades qe. en la primera regla de las generales está establecida, y depositándose en una arca de tres llaves, qe. deberán tener los sujetos qe. en ella se mencionan, y si alguno estuviere enfermo, ausente ó impedido deberá dejar la llave al Conciliario qe. siguiere p<sup>r</sup> su orden, de manera que las tres llaves estén spre. en tres distintos sujetos.

Segunda. Que en dicha Arca estén dos libros foliados y rubricados del Srio. de la Congregación, el uno de entradas, y el otro de salidas, y en cada uno se asienten con toda distinción las respectivas entradas ó salidas de dinero, firmándose cada partida por los tres claveros, y quando estos ayan de entregar las llaves á sus sucesores, sea en precensis de la Junta particular y Vocales agregados, contándose el dinero y liquidándose la cuenta, firmará toda la junta para la debida constancia, y los nuevos claveros para el cargo de lo que reciben.

Tercera. Que si en alguno ó algunos años, lo que Dios no quiera se verifique qe. las Haciendas se perdieren y no produjeren frutos, en este caso, se saque de este fondo reservado para la comida de los Presos de la Carcel, socorro de Pobres Vergonzantes, la Misa cantada y algunos rezadas, bien qe. con la precaución de qe. no se agote el fondo, y para calificar qe. cantidades deberán sacarse, se celebrará Junta particular con los Voca-

les agregados, y se ejecutará lo qe. se determinare.

Cuarta. Que en caso qe. en esta Ciudad hubiere (lo qe. Dios no permita) Hombres, Epidemias, Peste, ó otra Pública y muy urgente necesidad, se puedan sacar del fondo las cantidades necesarias para el socorro, previa la calificación de la Junta en la forma qe. se previene antecedente.

Quinta. Que si hubiese alguno ó algunos años qe. el precio de los frutos de las haciendas estuviere muy abatido, y por tanto se juzgue con prudencia qe. será conveniente guardarlos, puedan sacarse del fondo las cantidades qe. se juzguen necesarias para habilitar las Haciendas y cumplir las Obras Pías en el todo ó en parte, ejecutándose esto previa la calificación de la Junta en la forma y modo prevenido en la regla tercera, y con calidad de qe. vendidos en sazon los frutos, se han de remplazar las cantidades suplidadas para la habilitación de las Haciendas y cumplimiento de Obras Pías.

Sexta. Que en caso de necesitar las Haciendas de alguna obra, como Presas, Bordos, Troges, ó cosa semejante, por las cuales se aumente su valor y el producto de sus utilidades se pueda bajo la misma calificación suplir del fondo con calidad del remanente Capitan Dn. RAUSTO MERINO se guarden y cumplan en plazo.

Septima. Que caso de qe. llegue a crecer considerablemente el fondo se pueda con él, mas sin extinguirlo absolutamente, comprar algunas Haciendas, pero no casas, ni darlo a Censo ni Depósito, las cuales Haciendas se agregarán al Cuerpo de estas Obras Pías, y porqe. este asunto es de especial gravedad se deberá celebrar Junta compuesta de todos los ex-Prefectos y Conciliario primero del año anterior, y tratarse el punto de si es ó no conveniente la compra de otras Haciendas, reservando su decisión pa otra Junta, y declara qe. en todas las materias de especial gravedad, deberán ser llamados todos los ex-Prefectos, y si se dudare si lo es la Junta resuelva si han de ser ó no llamados.

Octava. Que si lo qe. Dios no quiera, padeciere notable ruina la Iglesia de la Iltre, y Venerable Congregacion, y no hubiere con que repararla, pueda sacarse del fondo lo qe. se necesitare, entiéndense qe. su voluntad no se extiende al caso qe. solo por

comodidad quiera dársele mayor extencion.-----  
Novena. Que se procure conservar este fondo en estanco de qe.-  
sun en caso de qe. por tres años continuos se pierdan los fru-  
tos de las Haciendas,aya con que habilitárlas y cumplir las  
Obras Pías, y hallándose en esta forma dho. fondo, y las Haciend-  
as con todas las obras útiles ó necesarias, en este caso la  
Junta particular con los vocales agregados y también los ex-  
Prefectos, y algunos otros en calidad de consultores, tenga au-  
toridad p<sup>a</sup> destinar las cantidades sobrantes irponiéndolas en  
finca segura y dotar con ellas Capellanes q<sup>e</sup> resen el Oficio  
Divino en el Coro, Confesores, Predicadores, ó lo que dha. Junta  
juzgare ser del mayor sacerdo de Dios: y porq<sup>e</sup> esta es materia  
de mucha gravedad es su voluntad qe. primero se proponga en  
una junta el punto, el qual se encargue a cuatro sujetos de  
ciencia, virtud y probidad qe. nombrará la misma Junta para q<sup>e</sup>  
por escrito y separadamente digan y expongan su parecer y des-  
pués en otra leídos los dictámenes, y oídos los consultores, se  
resolverá lo q<sup>e</sup> debe ejecutarse, y si en la materia habiere  
discordia de votos se nombrarán tres sujetos q<sup>e</sup> decidan.-----  
Cuyas reglas, prevenciones y reservas quiere y es voluntad del  
expresado Capitan Dn. FAUSTO MERINO se guarden y cumplan en  
la administracion de sus Obras Pías y Haciendas donadas y ce-  
didas, y de nuevo instituye y nombra por Patrona y Administradora  
de ellas a la Iltre, y Venerable Congregación de Presbite-  
res Seculares de Ntra. Señora Ste. María de Guadalupe de esta  
Ciudad y ruega y surlica a todos los individuos de ella, pres-  
entes y futuros qe. atendiendo a su carácter y Dignidad sacer-  
dotal qe. los constituye Padres de los Pobres y consuelo de  
los Aflijidos, y pr las entrañas de Jesucristo y por su Santi-  
ma Madre Reyna de los Angeles y Hombres María Señora, cuíden,  
velen y zelen por el aumento y perpetuidad de estas Obras  
Pías, qe. ceden en honra y gloria de Dios y auxilio y socorro  
de los necesitados: y para qe. sea firme y válida esta donación  
absoluta é irrevocable qe. de su libre y espontánea voluntad  
hace qmire qe. se tengan por aquí insertas todas las cláusu-  
las y requisitos en Dho. necesarios, y como si a la letra se hu-  
biessen puesto sin qe. nor falta de expresión pueda enulcarse ó